



**VISTOS;** el Informe N° 000094-2021-VMPCIC/MC de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000555-2021 de la Oficina de General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000094-2021-VMPCIC/MC, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formula abstención del procedimiento sancionador iniciado por Resolución Directoral N° D000017-2019-DCS/MC contra la empresa **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TAY S.A.C.**, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de la intervención u obra privada realizada sin contar con autorización del Ministerio de Cultura en el sector de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental conformado por las cuadras 02 a la 14 del Jr. Junín, correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1038 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conducta infractora descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la revisión de los actuados administrativos y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000094-2021-VMPCIC/MC, en un procedimiento sancionador anterior seguido contra la administrada por los mismos hechos, cuando la hoy Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales desempeñaba el cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 089-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2018, a través de la cual se sancionó a la administrada con una multa ascendente a 03 UIT;

Que, posteriormente a través de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-VMPCIC-MC de fecha 19 de febrero de 2019, el entonces Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declaró fundado en parte el recurso de apelación presentado por la administrada, anuló la Resolución Directoral N° 089-2018-DGDP-VMPCIC/MC, declaró la caducidad del procedimiento sancionador y dispuso la remisión de lo actuado a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con la finalidad que evalúe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento en caso no haya prescrito la facultad de la autoridad para ello;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000017-2019-DCS/MC de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural inicia un nuevo procedimiento sancionador contra la administrada por los mismos hechos que conllevaron a la emisión de la Resolución Directoral N° 089-2018-DGDP-VMPCIC/MC;



Que, con la Resolución Directoral N° 000249-2020-DGPA/MC de fecha 07 de setiembre de 2020, emitida por el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, dada la abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se impone a la administrada sanción de multa por la intervención u obra privada realizada sin contar con autorización del Ministerio de Cultura en el sector de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental conformado por las cuadras 02 a la 14 del Jr. Junín, correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1038 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conducta infractora descrita en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000339-2020-DGPA/MC de fecha 02 de noviembre de 2020 se declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000249-2020-DGPA/MC, encontrándose pendiente de resolver el recurso de apelación presentado por la administrada contra la primera de las resoluciones directorales indicadas;

Que, en el Informe N° 000094-2021-DDC-CUS/MC, se sustenta la abstención en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, del correlato de los hechos descritos, se tiene que el procedimiento sancionador en el que la actual Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se pronunció a través de la Resolución Directoral N° 089-2018-DGDP-VMPCIC/MC caducó, en consecuencia, se dio inicio a un nuevo procedimiento, en el cual no ha participado, dado que a la fecha en la que se emitió la sanción a través de la Resolución Directoral N° 000249-2020-DGPA/MC ya ostentaba el cargo que actualmente ocupa;

Que, estando a lo que se describe, la abstención encuentra sustento en lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, el cual establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, lo cual la habilita para, por decoro, poder abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Agrega la norma, que en el caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, respecto a la abstención por decoro, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que dicha causal de abstención permite a la autoridad que la plantea “... su abstención si en su fuero interno existen motivos personales (...) que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia.”; a lo que se debe agregar que dichos motivos personales deben de ser distintos a los otros que se enumeran en el artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, conforme a lo descrito, se advierte que, para la procedencia de la abstención por decoro, se debe acreditar la existencia de una perturbación que impide llevar a cabo la función pública en forma idónea. En dicho sentido, no puede soslayarse el hecho que cuando la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales desempeñó el cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y emitió la Resolución Directoral N° 089-2018-DGDP-VMPCIC/MC, se avocó al análisis de hechos similares por los que la administrada ha sido objeto de sanción a través de la Resolución Directoral N° 000249-2020-DGPA/MC, los cuales conllevaron un convencimiento sobre la responsabilidad de la administrada, lo cual podría perturbar la posibilidad de realizar una nueva evaluación en la que no interfiera aquel convencimiento. Lo indicado, aunado al hecho que se podrían generar escenarios de cuestionamiento a la imparcialidad de la citada funcionaria debido a la participación en un procedimiento anterior, conlleva una situación en la que podría suscitarse que no se realice un análisis acorde a los hechos y medios probatorios aportados impidiendo una actuación con independencia e imparcialidad;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, en los casos que se presente una solicitud de abstención por decoro, corresponde a la autoridad superior, mediante resolución debidamente motivada, aceptarla o denegarla; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establece que de aceptarse la solicitud de abstención, se debe designar a quien continuará conociendo del procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, estando a lo descrito en el párrafo anterior, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad en función a lo dispuesto en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto del procedimiento sancionador instaurado a mérito de la Resolución Directoral N° D000017-2019-DCS/MC de fecha 17 de junio de 2019.

**Artículo 2.-** Designar a la Viceministra de Interculturalidad para pronunciarse en relación al procedimiento sancionador descrito en el artículo anterior.



**Artículo 3.-** Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento sancionador objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2, así como a la titular del procedimiento sancionador acompañando, en este último caso, copia del Informe N° 000555-2021-OGAJ/MC y del Informe N° 000094-2021-VMPCIC/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura